



# Resolución Gerencial General Regional

## N° 353 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 JUN. 2009

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **INES MONTES PEREZ**, contra el acto administrativo contenido en la **Carta N° 112-2009-DREC-DIR del 27 de mayo de 2009**, y el Informe N° 618-2009-GRC/GAJ de fecha 22 de junio de 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante **Memorando N° 210-2009-UGP-DREC del 17 de abril de 2009**, el Jefe (e) de la Unidad de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional del Callao solicita al Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa un Especialista con Licenciatura en Administración estudios de Educación, Evaluación y Acreditación de la calidad educativa y experiencia en Racionalización y Planificación para que labore en el Área de Normas, Directivas y Resoluciones de la Unidad de Gestión Pedagógica;

Que, con **Memorando N° 208-2009-DREC-UG-APER del 22 de abril de 2009**, la Especialista Administrativa de Personal comunica a la administrada que de acuerdo a su formación profesional y al requerimiento hecho por el Jefe (e) de la Unidad de Gestión Pedagógica pasará a desarrollar funciones en dicha unidad a partir del 04 de mayo conservando su nivel y grupo ocupacional debiendo realizar la entrega de cargo;

Que, mediante **Memorando N° 275-2009-APER-DREC del 30 de abril de 2009**, la Especialista Administrativa de Personal hace de conocimiento al Jefe de la Unidad de gestión Institucional que, **Inés Montes Perez** desarrollará funciones en la Unidad de Gestión Pedagógica a partir del 04 de mayo de 2009; y, a través del **Memorando N° 211-2009-UGI-DREC del 05 mayo de 2009**, dirigido a **Inés Montes Perez**, el Jefe de la Unidad de Gestión Institucional le comunica que desempeñará sus labores en la Unidad de Gestión Pedagógica;

Que, mediante expediente N° 016573 del 18 de mayo de 2009, **Inés Montes Perez**, interpone recurso de reconsideración contra los memorandos citados en los considerandos precedentes; y como consecuencia, a través de la **Carta N° 112-2009-DREC-DIR del 27 de mayo de 2009**, el Director Regional de Educación del Callao resuelve declarar improcedente el recurso impugnatorio formulado por la administrada, por cuanto la rotación realizada se ajusta a Ley no vulnerándose derecho alguno;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente N° 018306 del 04 de junio de 2009, **Inés Montes Perez** interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Carta N° 112-2009-DREC-DIR del 27 de mayo de 2009**, a fin que el superior jerárquico resuelva conforme a Ley;

Que, la administrada sostiene a través del acto administrativo impugnado se pretende justificar la razón de establecer un irregular como ilegal desplazamiento que contraviene los derechos laborales de la administrada conforme se puede establecer en la Resolución N° 001312 del 04 de julio de 1990 que la reasigno como Especialista en Racionalización, resolución que quedo firme y vigente de acuerdo a Ley, refiere además que se encuentra dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por consiguiente existe al amparo del artículo 78° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que establece se tiene que tener en cuenta el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados además que debe



considerarse el CONSENTIMIENTO del interesado caso contrario; por consiguiente la ROTACION es el cambio de un servidor público de una unidad de trabajo a otra dentro de la misma entidad para desempeñar un puesto similar y dentro de su mismo nivel; además de lo que establezca el Reglamento (Resolución Directoral N° 004187 que aprueba el ROF de la Dirección Regional de Educación del Callao), solamente en los casos en los que la rotación suponga un cambio radical del lugar habitual de trabajo se requiere el consentimiento del empleado público, salvo que exista caso fortuito o fuerza mayor, o una necesidad de servicio, en cuyo caso no se requiere la aprobación del empleado;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis del recurso impugnativo interpuesto por **Inés Montes Perez**, solicita que el superior jerárquico resuelva conforme a Ley la irregular como ilegal desplazamiento que se le ha hecho y que contraviene sus derechos laborales; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y siendo ello así en el presente procedimiento **es preciso determinar si la rotación efectuada por la administración se ajusta a Ley;**

Que, el numeral 1.1 *Principio de Legalidad* del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*";

Que, el artículo 78° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM prevé textualmente "*La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario*";

Que, en tal sentido, al respecto la administración aprecia de la documentación obrante en autos, que la autoridad educativa no ha cometido un irregular o ilegal desplazamiento que contravenga derecho alguno de la administrada, ello en razón, que ha procedido a la rotación conforme lo establecido en el artículo 78° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es decir que dicho desplazamiento se realizó dentro de la entidad en su mismo nivel y grupo ocupacional tal y conforme así se señala en el memoradum N° 208-2009-DRC-UGA-APER que aparece a folios trece (13) (Asesoría Jurídica); por lo tanto no requería de **CONSENTIMIENTO** alguno por parte de la administrada; en consecuencia el recurso de apelación interpuesto por Inés Montes Perez no es amparable debiendo declararse infundado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa el Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional el Ministerio de Educación; y mediante el Oficio N° 300-2005-CND/ST de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao, le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Callao, debido a que esta depende administrativa del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;





# Resolución Gerencial General Regional N° 353 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

24 JUN. 2009

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar declare **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **INES MONTES PEREZ**, contra el acto administrativo contenido en la **Carta N° 112-2009-DREC-DIR del 27 de mayo de 2009**; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL